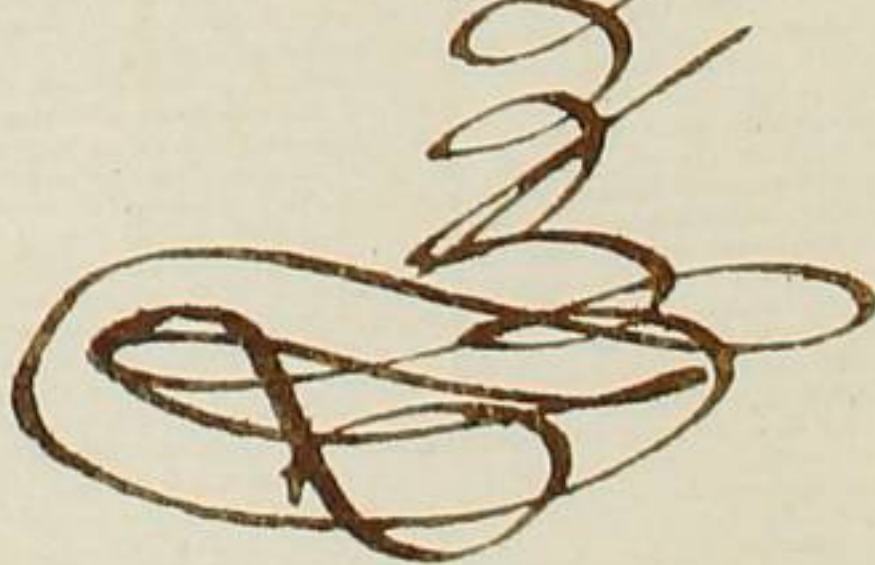


Yo D. Mariano Villa vec. de esta Capital, me obligo a pagar por D. Jose Urquiola, Alcalde de la H. Aduana de Tacatecas, y agregado a la Direccion gral. de Aduanas foraneas, la parte respectiva a los ciento treinta y tres $\frac{3}{4}$ dos $\frac{3}{4}$ ocho granos de las quatro Mercedes del Monte-pio de Oficinas que debiendo satisfacer este Empleado en el primer año con ingreso, se le ha ampliado a dos $\frac{3}{4}$ la Tercera del mismo Monte: de modo, que si antes del primer año muere o cesa en la contribucion pagare otra igual cantidad a la que se le haya descontado, y si es despues de este termino lo que falte al integro adeudo de los ciento treinta y tres $\frac{3}{4}$ dos $\frac{3}{4}$ ocho gr^{os}. Referidos. $\frac{3}{4}$ $\frac{3}{4}$ que conite y pueda compelermene al cumplimiento de esta Obligⁿ por aquella via que mas convenga al d^{no}. del citado Monte, firmo lo presente en Mexico a 21 de Junio de 1809.

Mariano Villa




Tecnológico
de Monterrey

*Elaborado por el
Departamento de
Investigación y
Desarrollo Tecnológico*